

**ANUNCIO de 28 de noviembre de 2001,
correspondiente al expediente EF-09327
de contratación indefinida referente
a la empresa Multimedia y
Comunicación Badajoz, S.L.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la Propuesta de Resolución que en relación con el expediente EF-09327 sobre ayudas para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, eleva el Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Formación Ocupacional, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Resolución Individual de 23 de abril de 1999 se concedió a la empresa «Multimedia y Comunicaciones Badajoz, S.L.» una subvención de 715.000 ptas., la cual fue formalmente aceptada en fecha 6 de mayo de 1999, estableciéndose en la condición general 1.3 de la citada resolución que la empresa quedaba obligada a facilitar a la Administración Pública las inspecciones y comprobaciones que se realicen para el control y seguimiento del beneficiario y aportar la documentación que se le requiera para este fin, todo ello hasta cinco años después de la fecha de la última contratación objeto de subvención.

SEGUNDO: En fecha 4 de noviembre de 1999 se acordó iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención ya que como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se había observado que la empresa no ha mantenido el nivel de empleo exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución Individual de Concesión de fecha 23 de abril de 1999, puesto que en la misma se le obliga a mantener una plantilla media de eventuales de 0.8 durante cuatro años, comprobándose por la vida laboral aportada que sólo mantiene una media de 0.5 trabajadores eventuales, incumpléndose así los artículos 1,2 y 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio. Igualmente se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poner de manifiesto las actuaciones al interesado para que efectuase las alegaciones y pre-

sentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Todo lo cual fue comunicado el día 10 de noviembre de 1999, según acuse de recibo.

TERCERO: Transcurridos todos los plazos concedidos y legalmente aplicables el interesado no presenta documentación ni contesta al trámite de audiencia acordado el 4 de noviembre de 1999.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Ha quedado acreditado en el expediente que por la empresa se incumplen tanto los artículos 1.2 y 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, así como la condición particular 2.1 de la Resolución Individual de Concesión.

SEGUNDO: El incumplimiento de las condiciones generales y particulares establecidas en la Resolución Individual, así como en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, determina la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del citado Decreto.

Por lo expuesto,

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de pertinente aplicación, en virtud de las atribuciones por el ordenamiento jurídico conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias que a la Consejería de Trabajo se atribuyen por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. núm. 16, de 10 de febrero)

R E S U E L V O

Declarar a la empresa «Multimedia y Comunicaciones» decaída en su derecho a percibir la subvención, cuyo importe asciende a 715.000 ptas., dejando sin efecto la Resolución de Concesión de fecha 23 de abril de 1999.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 9 de julio de 2001.—La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Ubeda.

El texto íntegro del documento se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, en la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. de Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 28 de noviembre de 2001.—La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2001, correspondiente al expediente EF-09800 de contratación indefinida referente a la empresa Com. Prop. Residencial «Las Villas».

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En relación con su expediente arriba indicado para el fomento de la contratación indefinida, a efecto de comprobación de las obligaciones impuestas en la Resolución de Concesión, y así proceder al abono de la tercera anualidad de la subvención aprobada correspondiente, deberá remitirnos los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria acreditativa de encontrarse al corriente con la misma.
- Certificación expedida por la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite no mantener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativo de que la empresa está al corriente con la misma, en todos los códigos que posea en el Régimen General y/o Régimen Especial Agrario, así como del Régimen de Autónomos en el caso de empresas cuya forma jurídica sea persona física individual o Comunidades de Bienes.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa en todos los códigos que posea, desde 9-9-2000 hasta la fecha actual. En el

caso de actividades agrícolas debe aportar copia compulsada del libro de matrícula completo y de los Seguros Sociales (TC1-8 y TC2-8) desde la fecha antes indicada hasta la actualidad.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera(n) se le(s) resolverá lo procedente, quedando paralizada la tramitación del pago de la tercera anualidad de subvención.

En Mérida, a 26 de septiembre de 2001.—El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: FRANCISCO IGLESIAS SOLIS.

El texto íntegro del documento se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. de Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 28 de noviembre de 2001.—La Jefa del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2001, correspondiente al expediente EF-10347 de contratación indefinida referente a la empresa Comercial Hostelera Extremeña, C.B.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la Propuesta de Resolución que, en relación con el expediente EF-10347 sobre ayudas para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, eleva el Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Formación Ocupacional, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Resolución Individual de 3 de julio de 1999 se concedió a la empresa «Comercial Hostelera Extremeña, S.L.» una subvención de 602.000 ptas., la cual fue formalmente aceptada en fecha 14 de julio de 1999, estableciéndose en la condición general 1.3 de la citada Resolución que la empresa quedaba obligada a